



**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.925
DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN LO QUE
INDICA, EN CONFORMIDAD A LO INSTRUÍDO
POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512
DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. /**

4
SUP/ARA/PGL/FMV/DGG/VGV/CGG/JJDLB/ARR/JUR

Nº 978 / EXENTA.-

SANTIAGO, 06 FEB 2023

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en 1) el Decreto N° 100, de fecha 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; 2) el Decreto N° 873, de fecha 05 de enero de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; 3) el Decreto N° 778, de fecha 29 de abril de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, del 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; 4) el Decreto N° 236, de fecha 15 de septiembre de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga el Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 5) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6) la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la

Ref.: **MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUÍDO
POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2022**

**Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl**

Administración del Estado; **7)** el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; **8)** la Ley N° 10.366 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; **9)** el Decreto Ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a penas Privativas de Libertad; **10)** el Decreto Supremo N° 338, de 17 de septiembre de 2020, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad y modifica el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; **11)** el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; **12)** el Decreto Supremo N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; **13)** la Resolución Exenta N° 5.419, de 05 de noviembre de 2020, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que aprueba procedimiento de evaluación y calificación de conducta para las personas condenadas, de conformidad al D.S N° 338, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento del D.L N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad y deroga Resolución Exenta N° 4.779, de fecha 29 de diciembre de 2006; **14)** la Resolución Exenta N° 3.925 del 29 de julio de 2020 que Aprueba Disposiciones Sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en consideración a Normativa Vigente, Nacional e Internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias; **15)** el Dictamen N° E278512 de 18 de noviembre de 2022, de la Contraloría General de la República; **16)** la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 29 de julio de 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 3.925, de esta Dirección Nacional, en virtud del cual se aprobaron “Disposiciones Sobre Aplicación Reglamentaria Penitenciaria en consideración a Normativa vigente, Nacional e Internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias”.

SEGUNDO: Que, respecto al mencionado

Ref.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl

acto administrativo, una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados solicitó a la Contraloría General de la República un pronunciamiento sobre su legalidad. Teniendo presente lo anterior, el Ente de Control emitió informe mediante Dictamen N° E278512 de 18 de noviembre de 2022, el cual se refiere a la juridicidad de la mencionada Resolución N° 3.925, de 2020.

TERCERO: Que, en relación a lo anterior, la Entidad Fiscalizadora expuso en el mencionado dictamen que “*de acuerdo a la normativa reseñada, se advierte que GENCHI es el ente público competente para dirigir y velar por la seguridad interior de los recintos penales del país, aplicando el régimen carcelario existente, siempre dentro del marco jurídico que regula a esa institución*”. No obstante, advierte que “*si bien las atribuciones del Director Nacional de GENCHI le permiten tanto dirigir y planificar ese servicio como dictar resoluciones e impartir las instrucciones para su funcionamiento, de ningún modo estas pueden importar una autorización para alterar requisitos o condiciones fijadas para acceder a determinadas medidas o beneficios, ya sea legal o reglamentariamente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.554, de 2007, entre otros).*”

CUARTO: Que, teniendo presente la prevención realizada, el referido dictamen establece que la antedicha Resolución Exenta N° 3.925, entre otros aspectos, se refiere a la huelga de hambre, fijando que si esta es desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias, según la atribución facultativa de aplicar sanciones que tendrían las jefaturas penitenciarias. Respecto a lo indicado, el dictamen estableció que; “*en relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto N° 518, de 1998, no resultó procedente que una resolución – que constituye un acto administrativo de aplicación – altere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa*”. En tal sentido, agregó el Ente de Control, que “*no correspondió que tales instrucciones alteraran la naturaleza y consecuencias de una conducta regulada expresamente en el reglamento vigente, debiendo GENCHI, a partir del presente pronunciamiento, abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones en este aspecto. En el párrafo final del referido pronunciamiento, Contraloría reitera que “Gendarmería de Chile deberá adoptar las correspondientes acciones a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento”.*”

Ref.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl

QUINTO Que, tal como ha señalado la propia Contraloría General de la República, conforme con lo prescrito en el inciso final del artículo 6º de la Ley N° 10.336, las decisiones y dictámenes del Órgano de Control, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización (Dictamen N° 5.661, de 2020, entre otros).

SÉXTO: Que, para cumplir con lo indicado en el referido Dictamen N° E278512, deberá dictarse un acto administrativo que modifique la mencionada Resolución Exenta N° 3925.

SEPTIMO: Que, es menester recordar que el artículo 51 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general. Además, previene el mismo cuerpo legal en su artículo 52 que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

OCTAVO: Que, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el dictamen N° 34.810, de 2006, ha sostenido que la excepción al principio de irretroactividad, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros.

NOVENO: Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha reconocido que los órganos de la administración están obligados a garantizar el principio básico de la Seguridad Jurídica y en particular, tratándose de una de las manifestaciones del Ius Puniendi general del Estado, lo referente a las acciones disciplinarias en el ámbito penitenciario debiesen ser interpretadas haciendo aplicación del principio pro reo, lo que implica que el sentido de la norma debe encontrarse más bien en lo que beneficia al administrado, privilegiándola sobre la interpretación que lo perjudica

Ref.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl

(entre otros, Dictamen N° 14.571, de 2005). En vista de lo señalado, las situaciones que se consolidaron, -atendiendo además a la presunción de legalidad de los actos administrativos -(artículo 3° inc. 8° de la Ley N° 19.880) antes de lo resuelto por la Contraloría mediante el mencionado dictamen E278512, no se verán alteradas por las modificaciones introducidas por los resolutivos del presente acto administrativo.

DÉCIMO: Que, de acuerdo a lo expresado en los numerales previos, al dar cumplimiento al Dictamen E278512/2022, a través de la dictación del presente acto administrativo, los efectos de éste tendrán plena validez y aplicación desde su entrada en vigencia, y para los actos venideros, en cuanto a las materias que han sido observadas, lo será sin efecto retroactivo, salvo que se trate de los casos previstos por el artículo 52 de la ley 19.880.

DÉCIMO PRIMERO: Por otro lado, cabe tener presente que posteriormente a la fecha de aprobación de la Resolución N° 3925, de 29 julio de 2020, se llevó a cabo la modificación de la normativa reglamentaria que regula la libertad condicional, debido a lo cual, debió adecuarse a ésta el procedimiento de evaluación de conducta para postular al mencionado beneficio, dictándose la Resolución Exenta N° 5.419, de 05 de noviembre de 2022, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 4.779, de 2006. Por otro lado, es posible apreciar, que en el considerando QUINTO de la referida Resolución N° 3.925, de 2020, se indica que, a la fecha de aprobación de aquella, se habrían enviado a toma de razón propuestas de modificación al reglamento de Establecimientos Penitenciarios, lo que, hasta la fecha, no se ha verificado.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en dicho sentido, el artículo 62 de la Ley N° 19880, establece que la autoridad administrativa en cualquier momento podrá rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Que, en vista del Principio de Economía Procedimental contemplado en el Artículo 9° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, el que implica que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”, las referidas rectificaciones se consignarán en la parte resolutiva del presente instrumento.

Ref.:MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl

DÉCIMO CUARTO: Que, en virtud de los motivos señalados en los considerandos precedentes y en vista de las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile,

He decidido dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 3925, de 29 de julio de 2022, que Aprueba Disposiciones Sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en consideración a Normativa Vigente, Nacional e Internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias, en el siguiente sentido:

- 1.- En la parte final del considerando Quinto **elimíñese** la frase “en trámite de toma de razón”, toda vez que la propuesta con modificaciones al Reglamento Penitenciario se encuentra en etapa de revisión y no ha sido remitida a la entidad fiscalizadora como se señala en el documento impugnado.
- 2.- En el numeral II de la parte resolutiva, después de la palabra “artículo”, **sustitúyase** el guarismo “19” por el ordinal “6°” y, después de la frase “Resolución Exenta”, donde dice “N° 4.779, de 2009”, sustitúyase por “N° 5.419, de 05 de noviembre de 2020”.
- 3.- **Déjese sin efecto** en todas sus partes **el numeral V de la parte resolutiva**, al no ser procedente que un acto administrativo de aplicación altere o modifique el Reglamento Penitenciario en conformidad al principio de jerarquía normativa.

II.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN PRODUCIRÁ SUS EFECTOS a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada, por ende los actos administrativos que se adoptaron en relación a la materia antes de dicha data, tendrán plena validez en consideración a lo consignado en el artículo 52 de la ley 19880/2003.

Ref.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl

III.- DÉJASE ESTABLECIDO que en lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente la antedicha Resolución Exenta N° 3925, de 29 de julio de 2022.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Nº 978 / MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN LO QUE INDICA, EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. /

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía Dirección Nacional
- Subdirección Operativa
- Subdirección Reinserción Social
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Direcciones Regionales (16)
- Departamento de Inteligencia Penitenciaria
- Departamento de Investigación Criminal
- Departamento de Protección y Promoción de los Derechos Humanos
- Oficina de Gestión Documental
- Unidad de Fiscalía (231-2023)

Ref.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3.925 DEL 29 DE JULIO DE 2020 EN CONFORMIDAD A LO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU DICTAMEN N° E278512 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

Dirección Nacional
Rosas N° 1264, Santiago
Fono 29163211
www.gendarmeria.cl